

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'06.

### NUM. 9182

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 y 20 de Octubre)

Núm. 2488

## Gobierno Civil

### Sanidad.—Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

Habiendo aparecido equívocado el nombre del Inspector Veterinario de Mataderos particulares D. Pedro Tomás Socías en el distrito de Inca en esas Islas y para que se tenga a dicho Inspector como incluido en la relación oficial porque presentada a su debido tiempo la documentación correspondiente lo acordó así el Real Consejo de Sanidad.

Lo que se publica en este periódico Oficial para general conocimiento y especial de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 19 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

### DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aunque los trabajos preliminares para la organización de la Cruz Roja en España datan de mediados del año 1863, su punto de partida histórico fué, indudablemente, la sesión preparatoria que, al efecto, hubo de celebrarse el 2 de Marzo de 1864, y como el Directorio Militar conoce el vivísimo interés con que V. M. se ocupa de cuanto puede contribuir al progreso y enaltecimiento del benéfico instituto, cuyos humanitarios y patrióticos servicios pasados y presentes le conquistaron la gratitud y la estimación de propios y extraños, entiendo interpretar fielmente los sentimientos y deseos de V. M. para conmemorar aquella fecha y promover los medios de desarrollo de tan humanitaria institución, so-

metiendo a su augusta aprobación el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Octubre de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar el 62.º aniversario de la fundación de la Cruz Roja Española en 2 de Marzo de 1864, se autoriza una emisión, de timbres postales de todos los valores actualmente en circulación, que servirán para el franqueo de la correspondencia en los días 1, 2 y 3 de Marzo de 1926 únicamente.

Artículo 2.º Estos sellos conmemorativos se despacharán en las expendedorías oficiales de las poblaciones que se determinen y no serán impedimento para que, en dichos días, pueda circular también la correspondencia que se franquee con los ordinarios.

Artículo 3.º La Asamblea Suprema de la Cruz Roja, encargada de la edición de los referidos sellos, entregará gratuitamente al Estado el número de los de cada clase que se calculen necesarios para la venta en los indicados días, y su producto quedará a beneficio del Tesoro público, devolviéndose a la Asamblea los que no se hubieran expendido, de los cuales, como del resto de la edición, que haga, dispondrá libremente, sin que puedan ser destinados ya por ningún concepto al franqueo de la correspondencia.

Artículo 4.º Los sellos podrán confeccionarse en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre o fuera de ella; pero en este último caso tendrán que llevar ostensiblemente, como contrasello, en la parte exterior de todos los ejemplares, el nombre del Establecimiento donde se estampen, el cual terminada la tirada, entregará a la Autoridad española que se designe las planchas originales de la edición, juntamente con un certificado haciendo constar el número y clases de los sellos objeto de aquella.

Artículo 5.º El Tesoro público percibirá, no sólo el importe íntegro de los sellos vendidos para el franqueo en los días señalados, sino también, y con destino al Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Correos, el 50 por 100, hasta la suma de 160.000 pesetas, del beneficio que la Cruz Roja obtenga por el valor puramente filatélico en las ventas posteriores de los sellos retirados de la circulación o reservados para colecciones, una vez deducidos los gastos de la emisión; cesando tal obligación cuando

haya recibido el mencionado Colegio la expresada cantidad.

Artículo 6.º Por los Ministerios y Centros correspondientes se dictarán las reglas oportunas para llevar a cabo en sus detalles esta Soberana disposición.

Dado en Palacio a doce de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 13 de Octubre)

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia de 10 de Agosto último se prorrogó hasta 15 del actual el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Mayo del corriente año, para la resolución por la Junta creada por el mismo, de los recursos, tanto gubernativos como contencioso-administrativos entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamientos por las Corporaciones municipales o las Autoridades gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución, en cualquier trámite e instancia; y teniendo en cuenta que la precisión de completar la mayoría de los expedientes ha impedido que la aludida Junta, no obstante su activa labor, pueda finalizar la misión que le fué encomendada dentro del plazo antes mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorogue hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero el plazo últimamente señalado para la resolución por la expresada Junta de todos los recursos contra destituciones de Secretarios de Ayuntamientos a que hace referencia el Real decreto de 23 de Mayo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 16 de Octubre)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La autenticidad indiscutible que deben revestir las resoluciones oficiales, lo mismo dentro del orden judicial que del administrativo, exige nece-

sariamente que todas ellas vayan autorizadas con firma escrita de puño y letra del funcionario que legítimamente las dicta; y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que queda en absoluto prohibido el uso de estampilla a todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, los cuales, en su consecuencia tampoco podrán cumplimiento a ninguna orden que aparezca ser de sus superiores en que la firma autógrafa de éstos se halle sustituida por cualquier procedimiento mecánico de autorización.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

GARCIA-GOYENA

A los señores Jefe superior de los Registros y del Notariado, Inspector general de Prisiones, Oficial mayor de esta Subsecretaría y Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de todas las Audiencias,

(Gaceta 15 de Octubre)

### HA CIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general a virtud de las consultas formuladas por varias Administraciones de Rentas públicas y diversos Ayuntamientos con respecto a la forma de aumentar el tanto por ciento de los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas personales, que fueron acordados en los presupuestos municipales del actual ejercicio económico de 1924-25, conforme a los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto municipal, toda vez que los documentos cobratorios a que se contraen dichos recargos fueron ya aprobados e intervenidos a su debido tiempo:

Resultando que la Administración de Rentas públicas de Caceres elevó consulta a esa Dirección, manifestando que varios Ayuntamientos que habían suprimido el impuesto de Consumos tenían consignados en sus presupuestos para 1924-25 los recargos sobre la contribución industrial y cédulas personales en la forma autorizada en los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto municipal, y teniendo en cuenta que el artículo 1.º de la Real orden de 29 de Junio de 1924 dispuso que para la cobranza de los tributos en el ejercicio económico de 1924-25, que comienza en 1.º de Julio de 1924, se utilizarían los mismos documentos cobratorios del ejercicio trimestral que terminó en 30 de Junio de 1924, noche se declaró

concretamente si dichos recargos, que figuran ya en los presupuestos municipales, han de consignarse en el documento cobratorio ya aprobado, interviniendo y contraído en Rentas públicas, o si se ha de formar un nuevo documento que contenga las alteraciones experimentadas, aumentando las cifras anteriores y anudando los valores expedidos en cuanto a contribución industrial, y en cuanto a cédulas personales haciendo constar el recargo en el padrón y consignándolo por medio de un cajetín al dorso de cada cédula:

Resultando que la Alcaldía de Huesca participó a esa Dirección que la Administración de Rentas públicas de Granada se había negado a aprobar el recargo que el Ayuntamiento estableció del 22 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial, en vez del 13 por 100 por estar ya aprobada la matrícula para 1924-25, alegando que tiene suprimido el impuesto de Consumos y que es fácil y breve el modificar los recibos cobratorios, que no han de ser hechos efectivos hasta el 20 de Agosto de 1924:

Resultando que el Ayuntamiento de Grao manifestó que al promulgarse el Estatuto municipal estaban ya confeccionados los repartos cobratorios y extendidos los recibos, figurando en el de industrial el recargo del 13 por 100, pero que teniendo obligación de recargar los los tercios como mínimo del 32 por 100 que permite la ley para tener derecho a las cesiones que el Estado otorga de los cupos del Tesoro, había acordado formar un repartido padrón por la diferencia que se consignaría por medio de un cajetín, a lo que se opuso la Administración de Rentas de Huesca, por no haberse así dispuesto por esa Dirección general:

Resultando que el Ayuntamiento de Campo Real expresó que en el padrón de cédulas del año 1924 no incluyó el recargo municipal, no obstante lo cual, en el presupuesto de 1924-25, se ha consignado como ingreso el recargo que autoriza el artículo 335 del Estatuto vigente, por lo que interesó una disposición que decidiera si puede o no hacerlo efectivo:

Resultando que la Administración de Rentas de Córdoba; en vista del planteamiento de la misma cuestión por varios Ayuntamientos, propone que se formen relaciones adicionales de la diferencia entre el recargo incluido en la matrícula y el que corresponde imponer, y ha impuesto la respectiva Corporación municipal con aprobación de la Delegación de Hacienda, para que se haga efectivo estampando un cajetín al dorso de los recibos, y en cuanto a cédulas personales, creándose documentos especiales complementarios de las ya expedidas en período voluntario y estampándose también un cajetín en las que se hayan pasado a recaudación ejecutiva:

Considerando que las expresadas consultas se refieren a la forma de lograr la efectividad de los recargos que sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas se auoran por el Estatuto municipal vigente para salvar la dificultad que existe ante la consignación en presupuesto de una cifra, fundada en dicho Estatuto, que es mayor que la que figura en los padrones y matrículas, y, por tanto, en todos los documentos cobratorios que son consecuencia de ellos, los que se encuentran intervenidos y contraídos en la forma establecida:

Considerando que en cuanto a la contribución industrial debe observarse lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, partiendo de que la matrícula aprobada no puede ser objeto de anulación ni de enmienda, pero si de una adición o ampliación complementaria, desde en el mandato del Estatuto municipal, siguiéndose para ello el mismo procedimiento que para la principal, o sea exponiéndose al público, oyendo las reclamaciones que se formen y con las garantías establecidas en los artículos 112 y concordantes del Reglamento citado, como antecedente

de la expedición de recibos adicionales, que serán debidamente requisitados e intervenidos.

Considerando, por lo que respecta al impuesto de cédulas personales, que precisa tener presente que no coinciden el período del presupuesto municipal con el de la exacción de aquéllas, pues ésta corresponde al año natural desde la Ley que fijó el año económico de Enero a Diciembre, mantenido más tarde para dichas cédulas por el artículo 10 del Real decreto de 4 de Abril de 1919 y disposición 9.ª de la Real orden de 18 de Marzo último y aquel Presupuesto al ejercicio económico de 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925, debiendo estar acomodadas en los presupuestos municipales las cifras correspondientes a este distinto cómputo de los créditos, y partiendo del carácter legítimo de su exacción, puede liquidarse el aumento del recargo como adicional al padrón, y consignarse por medio de cajetines especiales su incorporación y pago,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que para que los Ayuntamientos puedan hacer efectivo el aumento de recargo que exista entre la matrícula aprobada para 1924-25 de la contribución industrial y de comercio y e. que hayan acordado sobre la misma contribución que figure en sus presupuestos municipales para el indicado ejercicio económico, se formará una nueva matrícula complementaria ajustada al mismo régimen establecido para las matrículas a que afecta dicho aumento, que será expuesta al público por los Ayuntamientos para que puedan formularse y resolverse las reclamaciones que haya lugar, remitiéndose después, con las listas cobratorias, a la Administración de Rentas públicas de la provincia para su aprobación definitiva, en forma análoga a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento; extendiéndose recibos complementarios y pasándolos para su intervención a la oficina correspondiente, para ser después entregados dichos recibos al cobro, al igual que está establecido para las cuotas y recargos que figuran en la matrícula principal y su adición.

2.º Que para que puedan realizar los Ayuntamientos el aumento que existe entre el recargo sobre el impuesto de cédulas personales que figuran en los padrones aprobados para el ejercicio de 1924-25 y el que hayan acordado los Municipios para la exacción de las cédulas correspondientes al año natural de 1925, conforme a la situación del contribuyente en 1.º de Enero de este mismo año, cuyo importe es el que debe figurar en los presupuestos de ingresos municipales del referido ejercicio económico de 1924-25, se consignará dicho aumento como adicional en los indicados padrones, y por medio de cajetines especiales se hará su incorporación y pago en las cédulas personales que se expidan para 1925; y

3.º Que será de cargo de los respectivos Ayuntamientos que los unquen todos los gastos de expedición y cobro de los mencionados documentos.

De Real orden se comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 27 de Septiembre)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924, y teniendo en cuenta los datos existentes en esta Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vino recalcado de 96 a 97º centesimales, existente en las fabricas al terminar Septiembre y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vino para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

## INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña María Teresa Bullón Diaz y doña Agueda Mansilla Suarez, Maestras nacionales de Hornachos (Badajoz) y Sanjurjo de Rianosa (Santander), obtenidas en virtud de oposición y de las que se posesionaron en 11 de Abril y 10 de Marzo del presente año, solicitando que se las exima de los tres años de servicios que para la concesión de la excedencia exige el Estatuto vigente y en su consecuencia se las declare en esta situación para poderse posesionar, la primera de la Escuela del Depósito Marítimo de Barcelona, para la que ha sido nombrada en virtud de concurso, y la segunda del cargo de oficial tercero de este Ministerio, en virtud de oposición:

Considerando que todos los preceptos que contiene el Estatuto vigente y que se refieren a los derechos de traslado y permuta del Magisterio nacional y en los que exige para hacerlos valer la permanencia en la Escuela de los tres años, exceptúa siempre a los de nuevo ingreso:

Considerando que es siempre penoso mermar derechos o anular los adquiridos a aquellos que los obtuvieron en buena lid por el solo hecho de buscar un mejoramiento o bienestar, también por medios legales:

Considerando que todas las disposiciones que regulan las excedencias del Profesorado dependiente de este Ministerio conceden una mayor amplitud de la que goza el Magisterio nacional creando un estado de desigualdad manifiesta:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se declare con carácter general que los Maestros nacionales de nuevo ingreso quedan exceptuados de acreditar el requisito que exige el artículo 138 del Estatuto vigente, siempre y cuando no hayan obtenido con posterioridad a su ingreso nuevo destino por traslado voluntario o permuta; y

2.º Que los Maestros nacionales que obtengan la excedencia en las condiciones a que se refiere el apartado anterior podrán solicitar el reintegro en el Magisterio con ocasión de vacante de Escuela y sueldo en la categoría y número que tuvieron al ser dados de baja en el escalafón, con motivo de dicha excedencia y en localidades del mismo grupo de censo de población y en la misma provincia que la última servida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general.

(Gaceta 14 de Octubre)

## GOBERNACION

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término improprio de un mes, conforme al artículo 65 del Reglamento de 23 de Agosto

de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca); por renuncia del nombrado y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

Idem del de Hinojosa del Duque (Oviedo), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem del de Leza (Oviedo), por no haberse posesionado el nombrado y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem del de Ondillero (Oviedo), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.—Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrados:  
D. Antonio Ortega Lozano, Jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales de Málaga.

D. Manuel Cerón Bohorque, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

D. Constantino Fernández Corugedo, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1925.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta 12 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 2476

### TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón n.º 98 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 34 de la emisión 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificó el 15 del actual cuya relación nominal aparecerá oportunamente en la *Gaceta de Madrid*.

La Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por R. O. de 10 Febrero 1903 ha acordado que desde el 20 del corriente se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las expresadas deudas y vencimiento a cuyo fin se publica el presente anuncio en el BOLETIN debiendo observar para la presentación de las facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso con la fecha y firma del presentador y deberán llevar unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Palma 17 Octubre de 1925.—Mateo Ros.

Num. 2485

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Recaudación en sus artículos 50 y 52, se publica el precedente anuncio comprensivo de los morosos que deben satisfacer sus débitos en el plazo de cinco días los vecinos de Palma y de tres los de los pueblos de la provincia quedando incurridos por tanto en el primer grado de apremio.

Nombres.—Vecindad.—Concepto Banco Comercial, vecino de Ciudad.

la, concepto 1'50 por 1000, 240'09 pesetas.

Benito Roig Gutierrez, vecino de Mahón, concepto timbre, 110'10 pesetas.

María Fadelich Vda. de Quintana, vecina de Mahón, concepto timbre, 60'10 pesetas.

Vda. de Antonio Marquez, vecina de Mahón, concepto timbre, 100 pesetas.

Palma 19 Octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 2442

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

EDICTO.—Siendo desconocido el interesado de la mercancía comprendida en la partida 6.ª del manifiesto 31/25, del vapor «Villareal» procedente de Marsella, que es del tenor siguiente:

Un bulto rotulado 75 kilogramos, peso bruto, conteniendo 63 kilogramos estufa de hierro, con parte de chapa, partida 353 del Arancel.

Y habiendo transcurrido el plazo de seis meses que previenen las Ordenanzas de Aduanas, sin que se haya pedido el despacho de la mercancía, esta Administración acuerda la declaración de abandono de la estufa de referencia.

Lo que se publica en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, a contar del primer anuncio y durante el plazo de veinte días, los que se consideren con derecho a la citada mercancía puedan alegar lo que estimen pertinente, con arreglo a lo que preceptúa la regla 4.ª del artículo 319 de las Ordenanzas de la Renta.

Palma 14 Octubre 1925.—El Administrado, José Torres.

Núm. 2486

### DELEGACION REGIONAL DEL TRABAJO

#### 11.ª Región-Baleares

EDICTO.—Visto el acuerdo de la Sociedad obrera de camareros y similares «La Alianza» de acogerse a lo dispuesto en el R. O. de 1924, fecha 30 de Agosto, para constituir el Comité Paritario permanente del gremio de camareros de cafés y fondas y expendedores de vinos y licores.

Acuerdo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º del R. D. de 5 de Octubre del pasado año y R. O. citada, se abra una información pública por término de quince días de once a doce de la mañana en las oficinas de esta Delegación Regional (Portugal 59), a la que expresamente se llama a todas las Asociaciones Patronales y Obreras, entidades o Corporaciones a las que pueda interesar, para que manifiesten su parecer acerca de la constitución de dicho organismo con carácter permanente.

Palma 19 de Octubre de 1925.—El Delegado Regional del Trabajo, J. de Egula.

Núm. 2482

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios y obras por entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, se anuncia que el 22 de Septiembre último este Ayuntamiento Pleno, acordó contratar, mediante subasta, el servicio de «Limpieza pública», durante cinco años prorrogables por otros cinco, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, ordenanzas y demás preceptos aplicables de la legislación vigente.

Casas Consistoriales de Palma a 17 de Octubre de 1925.—El Alcalde Presidente, Guillermo Dezcailar.—P. A. Mel A.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2461

### Ejercicio económico de 1925-26. Mes de Octubre

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y ante-

riores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

#### Presupuesto de 1925-26

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales. . . . .	683'33
Id. 2.º—Representación Municipal. . . . .	»
Id. 3.º—Vigilancia y Seguridad. . . . .	»
Id. 4.º—Policia urbana y rural. . . . .	83'33
Id. 5.º—Recaudación. . . . .	»
Id. 6.º—Personal y material Oficinas. . . . .	2,038'33
Id. 7.º—Salubridad e Higiene. . . . .	»
Id. 8.º—Beneficencia. . . . .	»
Id. 9.º—Asistencia social. . . . .	»
Id. 10.—Instrucción Pública. . . . .	»
Id. 11.—Obras Públicas. . . . .	10,316'41
Id. 12.—Montes. . . . .	»
Id. 13.—Fomento de los intereses comunales. . . . .	»
Id. 14.—Servicios municipalizados. . . . .	»
Id. 15.—Mancomunidades. . . . .	»
Id. 16.—Entidades menores. . . . .	»
Id. 17.—Agrupación forzosa del Municipio. . . . .	»
Id. 18.—Imprevistos. . . . .	61'91
Id. 19.—Resultas. . . . .	»
	13.083'31

En Palma a 13 de Octubre de mil novecientos veinticinco. Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente accidental, Domingo Bennasar.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2475

### ALCALDIA DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

A tenor de lo dispuesto por los artículos 481 y 482 del vigente Estatuto Municipal la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día nueve del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de valoración del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real.—Don Jaime Nadal Durán, D. Juan Antonio Femenias Femenias, D. José Francisco Villalonga Zaforteza y D. Pedro Juan Bauza Pont. Parte Personal.—Parroquia de San Lorenzo.—D. Pedro Santandreu Gayá, Cura Párroco, D. Miguel Femenias Nadal, D. Jaime Carrió Galmés y D. Juan Aguiló Forfeza, Parroquia de San Miguel.—Don Andrés Servera Sureda, Cura Párroco, don Salvador Galmés Galmés, D. Lorenzo Servera Más y D. Bartolomé Umberto Caldentey.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores operaciones y designaciones, como igualmente éstas permanecieron, expuestas al público, en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de siete días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Lorenzo Descardazar 9 Octubre de 1925.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 2479

Don José Torres Guasch, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica de este término a los efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse en esta exposición al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Noviembre ambos inclusivos.

Dado en San Juan Bautista a quince de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, José Torres.

Núm. 2481

### AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

En vista de la lista de deudores en concepto del repartimiento de unidades del año económico de 1924-25 presentada por el Sr. Recaudador Municipal,

en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día 12 del actual acordé quedar incurso en el primer grado de apremio con arreglo a lo prevenido en la vigente Instrucción todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas dentro los plazos de recaudación voluntaria; pudiendo satisfacerlas con recargo del 5 por 100 sobre el total de las mismas durante el plazo de 5 días a contar del siguiente día al de la inserción en el B. O. de la provincia; en la inteligencia que si durante los 5 días expresados no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar, incurrirán los morosos en el 2.º grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Instrucción de 26 Abril 1900 se publica el presente edicto por el que se anuncia a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus deudas con el recargo de primer grado de apremio, a cuyo efecto quedará abierta la cobranza al domicilio del recaudador calle San Luis número 37.

San Luis 16 Octubre 1925.—El Alcalde, Miguel Tudurí.

Num. 2483

### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Hallándose vacante la plaza de nueva creación de Comadrona Municipal de este término, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, y habiendo acordado el Ayuntamiento proveerla, se abre concurso por el plazo de treinta días, que se empezarán a contar desde el siguiente en que aparecerá este edicto en el B. O. de esta Provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes a la misma presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio todos los días laborables.

Mercadal 15 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Juan Triay.

Núm. 2478

D. Juan Alcover Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se hace saber: Que D. Francisco Alomar Bosch, vecino de esta ciudad, ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del organismo judicial del Excmo. Ayuntamiento de esta misma ciudad, de veinte y tres de Septiembre último, por la que se resuelve que no procede la reposición interesada por Alomar del acuerdo de dos anterior, que se mantiene en su integridad, que se convino que la fábrica de abonos de Porto Pi tenía la excepción de caso juzgado, careciendo el organismo de facultad para resolver las deficiencias denunciadas, entendiéndose que quien debía resolverlas eran los poderes públicos y en todo caso la Autoridad judicial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Alcover.

Núm. 2470

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Ramis Costa (a) Isidro, de veinte años de edad, casado, marmero, hijo de José y María, natural de San Antonio Abad (Ibiza), vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al en que se publica el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado a fin de ser oído en suma-

rio número ciento cuarenta y cuatro del actual año sobre hurto de prendas de ropa a José Salas Juan de oficio trapero y domiciliado en la calle de San Felipe número seis de esta capital, bajo los apercibimientos legales.

En su virtud expido el presente en Palma a quince de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2487

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Tomás Oliver, de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador, vecino que fué de la ciudad de Luchmayor, en la actualidad de ignorado paradero, para que se presente ante este Juzgado dentro de quince días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de hacerle entrega de los objetos de su pertenencia ocupados en la causa seguida contra Vicente Mari Guasch sobre robos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, o designe persona idónea a quien entregarlos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

En su virtud expido el presente en Palma de Mallorca a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Ismael Rodríguez Solano.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2466

Don José Soler Perez, Juez de instrucción de la Ciudad y Partido de Mahón.

En virtud del presente se hace saber a los parientes más próximos del alienado Juan Martí Sans, natural de esta ciudad, que por este Juzgado se instruye de oficio el oportuno expediente para la reclusión definitiva de dicho alienado en el Manicomio Provincial de Palma y se les requiere para que dentro del término de un mes comparezcan en el referido expediente a exponer lo que estimen conveniente, acerca de la necesidad y conveniencia de la reclusión.

Dado en Mahón a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—José Soler.—P. S. M.—Genaro González.

Núm. 2471

### EDICTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de Miguel Capó Ximet, y en providencia de ayer queda acordado se haga saber a D. Jaime y D. Miguel Capó y Gual y a D. Salvador Ximet Pons, de ignorado domicilio, de aquél, la incoación del expediente y si quieren hacerse cargo del mismo, bajo las penas o responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro del plazo de un mes, lo que crean más conveniente respecto a la reclusión definitiva indicada; y en atención a ser de ignorado domicilio, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma de Mallorca a catorce de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2472

### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo penden sobre demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador D. Miguel Oliver Ximena en representación de D. Juan March Ordinas contra Don Bartolomé Tous y Tous ha recaído la siguiente

Sentencia:—En la ciudad de Palma a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y cinco. Vistos por el Sr. Don Luis Diaz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja los presentes autos juicio ejecutivo promovido por D. Juan March Ordinas, ma-

yor de edad, casado, hacendado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Miguel Oliver Xamena y defendido por el Letrado Don Jaime Suau contra D. Bartolomé Tous y Tous, propietario, mayor de edad, vecino de Santa Margarita, que no se ha personado en autos de cuatro mil pesetas de capital, mil pesetas de intereses vencidos y que venzan de esta última suma y costas.... Resultando.... Resultando.... Resultando.... Resultando.... Considerando.... Vistos.... Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producido entero y cumplido pago a Don Juan March Ordinas de la cantidad de cuatro mil pesetas de capital, mil pesetas por intereses vencidos y que venzan, intereses al tipo legal de esta última suma desde el cinco de Agosto último, fecha de la presentación de la demanda y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago en las cuales queda condenado el expresado Don Bartolomé Tous y Tous. Y dada la rebeldía de este notificásele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte ejecutante no solicita que sea notificada personalmente y pueda ser habido. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Luis Díaz Rodríguez.—Rubricado.

Y a instancia del Procurador D. Miguel Oliver se ha ordenado en providencia de hoy que se haga la notificación de la sentencia recada en los presentes autos al demandado D. Bartolomé Tous y Tous por medio de la presente.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado libro la presente parandole el perjuicio mismo que si se notificara en su persona.

En Palma a quince de Octubre de

mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Juan Bastard.

Num. 2463

**Juzgado de primera instancia de Inca**

En este Juzgado de 1.ª instancia, se promovió por Juana-Ana Cánaves Alorda expediente sobre declaración de ausencia de su hijo Lorenzo Buenaventura Pons Cánaves, habiéndose dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la ciudad de Inca a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Resultando etc. El Sr. Don José Entrena y García, Juez de primera instancia de este partido, dijo:—Se estima procedente y se otorga a D.ª Juana-Ana Cánaves y Alorda, la administración de los bienes de Lorenzo-Buenaventura Pons Cánaves, ausente en ignorado paradero. Tomándose en consideración la cuantía del crédito que se expresa, constituyen los bienes conocidos de dicho Pons y el rédito que haya podido producir, preste la solicitante fianza, de cualquiera de las clases que reconozca el derecho, excepto la personal, en cantidad de quinientas pesetas para responder de lo que produzcan los bienes del ausente, y prestada que sea acuérdese lo prevenido en el artículo 2.041 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Señala a la administradora D.ª Juana-Ana Cánaves, la retribución del diez por ciento de las rentas o intereses de los bienes, dada la escasa cuantía de éstos; lleve cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla al dueño de ellos, cuando se presente o a sus herederos o causa-habientes; y en su caso, cúmplase con lo prevenido en el art.º 2.043 de la misma Ley.—Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez; doyo fe, José Entrena.—Ante mí, Pedro J. Serra.—Rubricados.

Para dar cumplimiento a lo que dis-

pone en el art.º 186 del Código civil, y en cumplimiento de providencia del día diez del corriente, se expide el presente para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Inca 13 de Octubre de 1925.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.

Num. 2469

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia de este partido y en cumplimiento de providencia del día nueve del corriente; dictada en los autos sobre declaración de herederos abintestato de Juan Bautista Guaita, natural de Alcudia, hijo de Juan Bautista, natural de la casa de espureos de Palma y de María Guaita se hace saber: Que dicho Juan Bautista Guaita falleció en Madrid en 19 de Septiembre de 1924, estando casado con D.ª Juana Capellá Ferrer, a la edad de 61 años, habiendo reclamado su herencia sus hermanos Esteban, María y Antonia Bautista Guaita, con la reserva correspondiente a la viuda sobreviviente, siendo conocido el Esteban Bautista Guaita por dicho nombre y por el de Juan Prisca, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho de dicha herencia para que comparezcan en el Juzgado dentro de cincuenta días a reclamario.

Inca trece Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.

Num. 2467

Don Monserrate Estrany Perelló, Juez municipal de Llubí, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio para ins-

cribir en el Registro de la Propiedad de Inca a nombre de Rosa Roig Gomila la finca Can Perotí de este término de 53 áreas 27 centiáreas.

El Sr. Registrador suspendió la inscripción de dicha finca, por no haberse dado conocimiento a Catalina Ana Gomila Antich a nombre de quien se halla amillarada y, el Sr. Juez en providencia de hoy ha acordado citar a ésta, sus sucesores y cuantas personas se crean con derecho a dicha finca a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezcan a oponerse al expediente; pues, de lo contrario se ratificará el auto de aprobación del mismo.

Llubí 1.º Octubre de 1925.—El Juez, Monserrate Estrany.—El Secretario, Arnaldo Perelló.

Num. 2487

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES**

Con esta fecha ha sido nombrado Maestro interino de la escuela nacional de Son Negra (Felanitx), Don Ramón Perras Castell, quien deberá pasar por esta Sección administrativa (Veri, 10) para recoger su título administrativo y tomar, luego, posesión de dicho cargo, dentro del plazo reglamentario; perdiendo, en caso contrario, el derecho a obtener nueva interinidad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Palma 19 de Octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, José Fernández.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MAHON**

**CUENTA del tercer trimestre de 1924-25**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	85739'12	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	15525'06	
<b>CARGO</b>	<b>241264'18</b>	
Data pagos verificados en igual trimestre.	85448'71	
Existencia para el trimestre que sigue	15515'47	

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	709'81	270'66	980'47
Montes			
Impuestos	109409'30	49279'42	158688'72
Beneficencia			
Instrucción pública	534'00	45'00	579'00
Corrección pública			
Extraordinarios	2542'21	50660'15	53202'36
Resultas	126204'42	797'20	127001'62
Rc. para cub. el déficit.	91647'01	54472'63	146119'64
Reintegros			
<b>Cargos pesetas</b>	<b>331046'76</b>	<b>15525'06</b>	<b>486271'81</b>

**PAGOS**

Gastos del Ayunt.º	33226'60	13637'85	46864'45
Policia de Seguridad	13500'06	5995'73	19495'79
Policia urbana y rural	3205'32	16140'70	48146'02
Instrucción pública	18536'41	8570'92	27107'33
Beneficencia	25894'24	10475'67	36369'91
Obras públicas	17072'13	9427'62	26499'75
Corrección pública	2600'00		2600'00
Montes			
Cargas	44478'33	18981'16	63459'49
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	1824'25	793'32	2617'57
Resultas	55470'29	1425'74	56896'03
<b>Data pesetas</b>	<b>245304'63</b>	<b>85448'71</b>	<b>330753'34</b>

En Mahón a 31 Marzo de 1925.—El Depositario, Francisco Bosch.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º.—El Alcalde, Joaquín Centeno.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VILLA-CARLOS**

**CUENTA del tercer trimestre de 1924-25**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	13543'06	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	10933'80	
<b>CARGO</b>	<b>24476'86</b>	
Data pagos verificados en igual trimestre.	11980'81	
Existencia para el trimestre que sigue	12496'05	

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	27'00	522'39	549'39
Montes			
Impuestos	7150'54	2656'77	9907'32
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	2680'98	3427'87	6108'85
Resultas	1426'16		1426'16
Rc. para cub. el déficit.	6531'42	4226'77	10758'19
Ingresos indevidos			
<b>Cargo pesetas</b>	<b>30015'40</b>	<b>10933'80</b>	<b>40949'20</b>

**PAGOS**

Gastos del Ayunt.º	6183'10	3448'87	9631'97
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	3133'65	1383'75	4517'40
Instrucción pública	690'00	315'00	1005'00
Beneficencia	681'25		681'25
Obras públicas	2636'15	4439'76	7075'91
Corrección pública	336'81	40'00	376'81
Montes			
Cargas	3097'52	2281'55	5379'07
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	314'86	71'88	386'74
Devoluciones			
<b>Data pesetas</b>	<b>17073'34</b>	<b>11980'81</b>	<b>29054'15</b>

En Villa Carlos a 31 Marzo 1925.—El Depositario, Domingo Preto.—El Secretario-Contador José Montoya.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco S. Siquier.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VALDEMOSA**

**CUENTA del tercer trimestre de 1924-25**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	18756'05	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8395'78	
<b>CARGO</b>	<b>27151'83</b>	
Data pagos verificados en igual trimestre.	7983'22	
Existencia para el trimestre que sigue	19168'61	

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios	695'28		695'28
Montes			
Impuestos	1097'85	565'00	1662'85
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	9'55		9'55
Resultas	16669'47		16669'47
Rc. para cub. el déficit.	5780'46	7830'78	13611'24
Reintegros			
<b>Cargo pesetas</b>	<b>24252'61</b>	<b>8395'78</b>	<b>32648'39</b>

**PAGOS**

Gastos del Ayunt.º	1912'96	1936'10	3849'06
Policia de Seguridad	250'00	250'00	500'00
Policia urbana y rural	759'50	795'00	1554'50
Instrucción pública			
Beneficencia		100'00	100'00
Obras públicas		1000'00	1000'00
Corrección pública		268'03	268'03
Fiestas y comisiones			
Cargas	2105'60	2934'09	5039'69
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	138'50		138'50
Resultas		700'00	700'00
<b>Data pesetas</b>	<b>5496'56</b>	<b>7983'22</b>	<b>13479'78</b>

En Valdemosa a 4 Abril de 1925.—El Depositario, Bartolomé Estradas.—El Secretario, Francisco Vidal.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Llorens.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA